

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Art.1°. Fijase a partir del 1° de Marzo de mil novecientos setenta y tres en la suma de PESOS VEINTIDÓS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$22,37), el valor monetario del índice 1, prescripto en el Art. 86° de la Ordenanza N° 358/61 “ Estatuto Personal Municipal”.

Art. 2°. Modificase el Art. 84° de la Ordenanza N° 358/61, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art. 84°.” El escalafón del personal administrativo queda determinado dentro de las siguientes jerarquías:

- a) Auxiliar 2°
- b) Auxiliar 1° o Encargado
- c) Jefe de 1°
- d) Director
- e) Director General

Art. 3°. Modificase el Art. 85° Inc a) de la Ordenanza N° 358/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 85°” Inc a) SUELDO BÁSICO

| | |
|-------------------------------|-----------|
| AUXILIAR 2° | 40 puntos |
| AUXILIAR 1° o Encargado | 50 puntos |
| Jefe de 2° | 60 puntos |
| Jefe de 1° | 70 puntos |
| Director | 80 puntos |
| Director General | 90 puntos |

Art. 4°. Modificase el Art. 100° de la Ordenanza N° 358/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 100°” . el escalafón del personal obrero queda determinado dentro de las jerarquías siguientes:

- a) Operario
- b) Operario Especializado
- c) Capataz
- d) Capataz General

Art. 5°. Modificase el Art. 101° de la Ordenanza N° 358/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 101°.” Las remuneraciones mensuales del personal obrero se harán de acuerdo a los índices siguientes:

SUELDO BÁSICO

| | |
|------------------------------|-----------|
| Operario | 38 puntos |
| Operario Especializado | 40 puntos |
| Capataz | 45 puntos |

En cuanto a las otras bonificaciones, el personal obrero gozara de las mismas que las establecidas en el Libro Primero del Personal Administrativo.

Art. 6°. Modificase el Art. 105° de la Ordenanza N° 358/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 105°.” El escalafón del personal de Maestranza y Servicios, queda determinado dentro de las jerarquías siguientes:

- 1. Maestranza a) Cadete
- 2. de Servicio b) Ordenanza
- c) Mayordomo

- 3. Chóferes a) de 2°
- b) de 1°

Art. 7°. Modifícase el Art. 106° de la Ordenanza N° 358/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 106°.” Las remuneraciones mensuales del personal de Maestranza y Servicios se harán de acuerdo con los índices siguientes:

1. De Maestranza:
Operario Especializado 40 puntos
2. De Servicios:
 - a) Cadete 25 puntos
 - b) Ordenanza 38 puntos
 - c) Mayordomo 45 puntos
3. Chóferes:
 - a) de 2° 40 puntos
 - b) de 1° 50 puntos

Art. 8°. Déjase sin efecto a partir del 1° de marzo de 1973, los adicionales previstos en la Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al año en curso, para el personal “escalafonado” y por los siguientes conceptos: “gastos de representación”, “adicional por funciones”, “responsabilidad contable”, y “dedicación funcional intensiva”, estos dos últimos rubros serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo, al lugar que el pago de “horas extras”, de conformidad a los lineamientos y normas generales de aplicación establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 9°. Derógase en su totalidad, las Ordenanzas Nros. 411/ 63, 284/71, 350/73.

Art. 10°. Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
SAN LUIS, 28 DE MAYO DE 1973.

ANIBAL RICARDO NIEVAS
Secretario Legislativo del
H. C. D.

ATILIO ANTONIO FLORES
Intendente Municipal